



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena  
Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

**ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**  
47.001.31.53.004.2022.00223.00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede a pronunciarse el despacho sobre la admisión de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **JEANETH SALAZAR AMAYA**, a nombre propio, contra el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**, remitida a esta judicatura con ocasión al impedimento exteriorizado por la titular del **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO** con sede en esta urbe.

**II. CONSIDERACIONES**

La ciudadana **JEANETH SALAZAR AMAYA**, en ejercicio del mecanismo constitucional establecido en el artículo 86 de la Carta Política, interpuso acción de tutela en contra del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**, a quienes acusa de haber transgredido sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso efectivo a la administración de justicia.

Sometido a sorteo el conocimiento de la mentada solicitud de resguardo, correspondió su conocimiento al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, cuya titular decidió mediante proveído del 1° de diciembre de 2022, declarar impedida para tramitar y resolver el asunto con basamento en la causal 6 del artículo 56 del Código del Procedimiento de Penal, consistente en *“Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar.”*.

Esgrimió la funcionaria homóloga que *“...conoció del proceso ejecutivo radicado con el número único 47001405300520190025900, que se tramita en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, cuando ejercía la titularidad de ese despacho judicial.”*, cuya causa estaba siendo objeto de embate dentro del presente accionar.

Pues bien, revisado los insumos obrantes en el infolio digital, y atendiendo a lo expuesto en el proveído aludido en precedencia, esta funcionaria no encuentra reparo alguno frente a las disertaciones esgrimidas por la Jueza Cuarta Civil del Circuito de Santa Marta, para apartarse del conocimiento de la presenta acción de tutela, con base a la causal de impedimento consagrada en el numeral 6 del artículo 156 del C.P.P., motivo por el cual este despacho lo aceptará y avocará el conocimiento de la presente *litis*.

En ese sentido, al examinar el contenido de la presente demanda de amparo, se advierte que ésta colma los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que será estudiada bajo los derroteros de dicha disposición, así como los previstos en el Decreto 306 de 1992, reglamentarios del presente mecanismo constitucional.

De otro lado, y a efectos de integrar en debida forma el contradictorio, se vinculará al señor JHON FREDY CRISTANCHO ÁLVAREZ, quien finge como contraparte de la hoy accionante dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 2019-00259-00, tramitado por el despacho accionado.

Finalmente, se requerirá al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA para que dentro del término de traslado comparta con esta oficina el link de acceso al expediente venero de la queja constitucional.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

### III. RESUELVE

**1. AVOCAR CONOCIMIENTO** de la solicitud de amparo tutelar promovida por la señora **JEANETH SALAZAR AMAYA**, a nombre propio, contra el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**, por las razones sucintamente expuestas en la parte motiva de este proveído.

**2. ADMITIR** la acción de tutela promovida por **JEANETH SALAZAR AMAYA**, a nombre propio, contra el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**, conforme a lo considerado en precedencia.

**3. NOTIFICAR** el presente auto a la actora en tutela y al estrado accionado por el medio más expedito.

**4. SOLICITAR** al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA** que, una vez notificado del presente asunto, en el término de dos (2) días, rinda un informe detallado sobre los hechos y pretensiones expuestos en el libelo introductorio. Dentro del mismo término el juzgado accionado deberá compartir con esta oficina el link de acceso al expediente venero de la queja constitucional.

**5. VINCULAR** al señor **JHON FREDY CRISTANCHO ÁLVAREZ**, a efectos de integrar en

debida forma el contradictorio. Para tal efecto, se ordena notificar y correr traslado del libelo genitor y sus anexos al precitado convocado para que dentro del mismo plazo conferido a la accionada se pronuncie sobre la afectación iusfundamental invocada en este caso.

6. Se informa a los accionados que el informe solicitado en el presente proveído debe allegarse por el medio más expedito, incluso por vía electrónica, al correo electrónico [j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
**JUEZA**